



# Resolución de Superintendencia

Nº 009 -2014/SUCAMEC

Lima, **10 ENE. 2014**

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 23 de agosto de 2013 por la EVP SECURITY MAN & WOMAN S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 769-2013-SUCAMEC-GSSP del 24 de julio de 2013, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 033-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de junio de 2013 se impuso sanción de multa equivalente al 20% de la UIT a la EVP SECURITY MAN AND WOMAN por infringir el numeral 22 "No controlar que su personal porte el Carné de Identificación Personal", del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC).
4. Con fecha 21 de junio de 2013, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Nº 033-2013-SUCAMEC-GSSP, el cual es desestimado mediante Resolución de Gerencia Nº 769-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de julio de 2013 por no haber sido sustentado en prueba nueva.
5. Con fecha 23 de agosto de 2013, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 769-2013-SUCAMEC-GSSP, argumentando que el motivo por el cual el VP Walter De la Cruz Quiroz se encontraba sin carné de identificación se debió a que dicho carné se encontraba en trámite.
6. La administrada manifiesta como argumento de defensa la existencia de un caso similar de otro vigilante (José Guillermo Medina Castillo), el cual con fecha 09 de mayo de 2012 fue encontrado prestando servicios de vigilancia sin portar carné de identificación expedido por la SUCAMEC, en el cual se absolvió a la administrada de los cargos impuesto mediante Oficio Nº 12992/2012-DICSCAMEC-DCSP de fecha 06 de setiembre de 2012 por haber desvirtuado los argumentos que originaron el mencionado procedimiento, solicitando se proceda de la misma forma en el presente caso.



7. Respecto al primer expuesto por la administrada en el sentido de que el AVP Walter de la Cruz Quiroz se encontraba sin carné de identificación porque el mismo se encontraba en trámite, se aprecia que reitera los argumentos esgrimidos en su descargo y en su Recurso de Reconsideración, en el cual se reconoce que el mencionado vigilante no contaba con carné de identificación al momento de la inspección inopinada porque ésta se encontraba en trámite, de lo cual se desprende que, el agente de vigilancia no debió prestar servicios de vigilancia privada en las instalaciones de la empresa BOTICAS ARCANGEL y tampoco la EVP SECURITY MAN & WOMAN S.A.C. debió permitir dicha circunstancia.
8. Respecto del argumento expuesto en el numeral 6 de la presente resolución, se aprecia que efectivamente la solicitud de emisión de carné de identificación personal fue solicitada el 24 de mayo de 2012, antes que se llevara a cabo la inspección inopinada, lo cual no justifica que la empresa que brinda servicios de seguridad emplee personal operativo sin contar con la identificación expedida por SUCAMEC.
9. La empresa apelante hace referencia a un caso similar correspondiente al AVP José Guillermo Medina Castillo, por el cual la empresa fue absuelta del procedimiento administrativo sancionador iniciado por infringir el numeral 22 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627; al respecto es conveniente precisar en este caso que no puede eximirse de responsabilidad a la administrada toda vez que está comprobado que el día de la inspección inopinada el AVP Walter de la Cruz Quiroz, éste no cumplió con portar el carné de identificación personal al momento de la prestación de servicios conforme lo establece el literal a) del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada; a diferencia del caso citado por la empresa apelante en el cual se verifica la actuación de otros medios probatorios que generaron la absolución en el citado caso, por lo que no resulta adecuado comparar el caso mencionado con Registro N° 413289 de fecha 24 de abril de 2012 con el presente caso.
10. La empresa apelante reconoce en el descargo presentado con fecha 18 de octubre de 2012 que al momento de la inspección inopinada, esto es al 05 de junio de 2012, aún no contaban con el carné de identificación personal respectivo puesto que estaba en trámite, dicha afirmación contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28879 que establece como obligación de las empresas especializadas, así como del personal operativo el debido control y uso reglamentario del carné de identificación personal emitido por la SUCAMEC.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.







## Resolución de Superintendencia

12. En aplicación del último párrafo del artículo único de la Resolución Ministerial N° 1015-2013-IN de fecha 12 de julio de 2013, corresponde pronunciarse en segunda y última instancia administrativa en el presente proceso al Superintendente Nacional.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



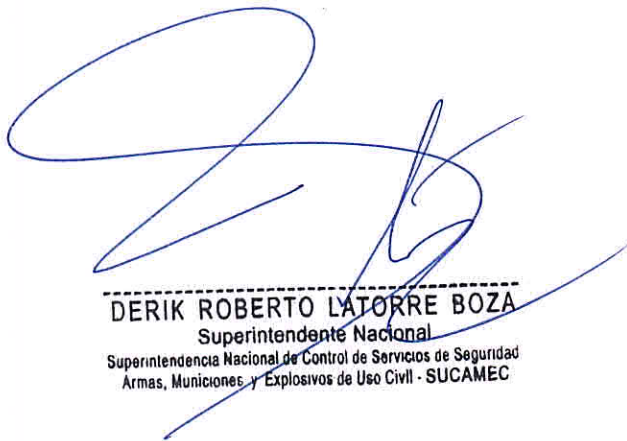
### SE RESUELVE:

1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SECURITY MAN & WOMAN S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 769-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de julio de 2013, dándose por agotada la vía administrativa.

2.- Que se ponga en conocimiento de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada a fin que disponga el cumplimiento del punto 2 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 033-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de junio de 2013.



**Regístrese y comuníquese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

